Congreso de la República

Proyecto de Ley N° 139/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
25 AGO 2016
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 2:00

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29694 MODIFICADA POR LA LEY N° 29839 QUE PROTEGE A LOS CONSUMIDORES DE LAS PRÁCTICAS ABUSIVAS EN LA SELECCIÓN O ADQUISICIÓN DE TEXTOS ESCOLARES

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del **Congresista YONHY LESCANO ANCIETA**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29694 MODIFICADA POR LA LEY N° 29839 QUE PROTEGE A LOS CONSUMIDORES DE LAS PRÁCTICAS ABUSIVAS EN LA SELECCIÓN O ADQUISICIÓN DE TEXTOS ESCOLARES

Artículo 1°.- Modificación de diversos artículos de la Ley N° 29694
Modifíquense los artículos 2°, 3°, y 4°, de la Ley N° 29694 (modificada por la Ley N° 29839), Ley que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares, cuyos nuevos textos son los siguientes:

"Artículo 2.- Acreditación y certificación de textos escolares

2.1 El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Sineace) se encarga de la calidad de los textos escolares de la educación básica para que cumplan con los lineamientos generales y especiales del proceso educativo y con los currículos básicos nacionales y regionales.
2.2 La certificación de la calidad de los textos escolares la realiza el Sineace, en coordinación con las direcciones regionales de educación y las unidades de gestión educativa local.
2.3 El proceso de certificación de la calidad de los textos escolares se realiza previamente a su distribución, e incluye que estos satisfagan la condición de poder usados por varios años.
2.4. Las editoriales están obligadas a entregar al Ministerio de Educación y al Sineace la estructura de precios de los textos escolares que comercializan.
2.5. Las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles están prohibidas de obligar a los alumnos o a los padres de familia a adquirir textos escolares nuevos o de primer uso o que estén diseñados para un solo uso.
2.6. Los alumnos y los padres de familia tienen derecho de adquirir y utilizar textos de segundo uso como fuente de consulta o material de estudio y de trabajo. Las instituciones educativas públicas y privadas

promueven el intercambio de materiales educativos y la implementación de bancos de libros a fin de proteger la economía de los padres de familia."

"Artículo 3. Proceso de adquisición

3.1. El Ministerio de Educación y las direcciones regionales de educación tienen la obligación de verificar que en las instituciones públicas y privadas sólo se adquieran y utilicen textos escolares previamente certificados por el Sineace.
3.2. En las instituciones educativas públicas o privadas siempre deberá haber pluralidad de ofertas de textos escolares.
3.3. El Ministerio de Educación y el Indecopi investigarán de oficio las denuncias de presuntas prácticas comerciales ilegales de las editoriales, debiendo en estos casos, cuando hayan indicios suficientes o pruebas manifiestas, emitir dentro de los cinco días de iniciado el procedimiento de oficio, las correspondientes medidas correctivas, que incluirán la devolución de los pagos indebidos, a fin de defender la economía de los padres de familia.
3.4. Las investigaciones de oficio a que se refiere el numeral 3.3. se realizarán mediante el procedimiento sumarísimo del Código de Protección y Defensa del Consumidor, prevaleciendo las normas especiales de esta Ley en caso de conflicto."

"Artículo 4. Observatorio Nacional de Textos Escolares

4.1 Créase el Observatorio Nacional de Textos Escolares a cargo del Ministerio de Educación para que el órgano de línea encargado publique en su portal los criterios pedagógicos e indicadores de calidad que todo texto escolar debe contener, la información actualizada sobre **la estructura de precios de los textos escolares**, y el precio final de estos, fijados libremente por el proveedor.
4.2 Las editoriales que se dedican a la venta de textos escolares están obligadas a registrarse en el Observatorio Nacional de Textos Escolares y a señalar directamente **la estructura de precios de los textos escolares** y el precio final de **estos**; la variación de **los mismos** mediante un sistema aplicativo implementado por el Ministerio de Educación, que es responsable de la confiabilidad, veracidad y vigencia de la información registrada.
4.3 La información del Observatorio Nacional de Textos Escolares debe estar ordenada de acuerdo con la localidad y clasificada según el grado, materia, niveles de precio y otros criterios que faciliten su búsqueda y elección. Las editoriales obligadas a facilitar la información, las características, especificaciones y demás detalles para el funcionamiento del Observatorio Nacional de Textos Escolares son establecidos en el reglamento.

4.4 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) coordina con el Observatorio Nacional de Textos Escolares del Ministerio de Educación para facilitar la información a los consumidores."

Artículo 2°.- Adecuación del Reglamento

El Ministerio de Educación adecuará el reglamento de la Ley N° 29694 a las normas de la presente Ley, y dictará las normas complementarias en el plazo de 30 días calendario de publicada la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En las instituciones públicas y privadas se adquirirán y utilizarán únicamente textos escolares certificados por el Sineace, desde el primero de marzo del 2017.

Lima, 1 de agosto del 2016

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
YONHY LESCANO ANCIETA

YONHY LESCANO ANCIETA
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 31 de Agosto del 2,006

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 139 Para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE; DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.—

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

En el mercado educativo de nivel escolar se producen una serie de prácticas abusivas por parte de algunos proveedores de los servicios educativos que perjudican gravemente la economía de las familias. Una de estas prácticas, lamentablemente muy extendidas, consiste en las conductas colusivas entre algunas malas autoridades o docentes y algunas editoriales que comercializan textos escolares, cuyo efecto es provocar sobreprecios indebidos en estos materiales educativos esenciales, ya que no resultan por efecto de la competencia del mercado, sino más bien como resultado de prácticas anticompetitivas manifiestamente ilegales que falsean los precios, y que tienen hasta contenido penal. En efecto, el direccionamiento en la elección de textos escolares, o las "recomendaciones" para adquirir determinados textos y no otros, o la oferta única de un determinado texto para alguna materia, o la imposición de la adquisición de libros de un solo uso, constituyen conductas reprobables de malos directivos o docentes que las realizan a cambio de comisiones pecuniarias ilícitas, que luego las cargan a los precios de los libros en concertación con algunas malas editoriales, creando precios artificialmente onerosos que exceden el promedio real del costo de un texto en el mercado, calculado a costos reales y eficientes.

Para remediar esta situación, se dio precisamente la Ley N° 26964, Ley que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares, que luego fue modificada por la Ley N° 29839, con un texto en realidad redundante. El test de impacto en el mercado educativo escolar de la ley mencionada, para solucionar los problemas reseñados no ha sido satisfactorio. Se han producido diversas denuncias en el sentido que continúan las prácticas abusivas denunciadas.

Esto es así, porque de nada sirve publicar los precios de los textos escolares en un Observatorio. Lo que se necesita publicar son las estructuras de los precios de estos textos, porque esto hará más difícil la conducta ilícita que se pretende eliminar.

Se ha vuelto a incluir como política pública (pues ya estaba en la Ley N° 29694 antes de su desafortunada modificación por la Ley 29839) que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Sineace) se encargue de verificar la calidad de los textos escolares de la educación básica para que cumplan con los lineamientos generales y especiales del proceso educativo y con los currículos básicos nacionales y regionales; y que la certificación de la calidad de los textos escolares la realice también el Sineace. Dicha certificación debe realizarse previamente a la distribución de los textos en el mercado.

Ciertamente, habrá un período transitorio en que circularán en el mercado textos escolares no certificados por el Sineace, mientras éste implemente totalmente a nivel nacional el sistema de calidad y certificación de estos materiales educativos, por lo que en este supuesto será el Ministerio de Educación el que verifique la calidad de los textos, transitoriamente.

El Proyecto de Ley considera que la fecha de corte, a partir de la cual sólo deben circular en el mercado textos certificados es el primero de marzo del 2014.

La propuesta más importante del Proyecto de Ley, es la que consiste en dar una solución concreta y rápida al problema que se crea cuando los padres de familia se ven ante la dificultad de pagar textos escolares excesivamente caros, a pesar que saben que dichos precios exorbitantes son el producto de prácticas ilegales en los colegios. En estos casos, se obliga al Ministerio de Educación y el Indecopi a investigar de oficio prioritariamente, las denuncias públicas o privadas de estas prácticas comerciales ilegales de las editoriales cuyo efecto es –como ya se ha dicho- producir sobreprecios indebidos y sin sustento técnico en los textos escolares. La investigación debe seguir su curso; pero el Proyecto ordena que estas entidades emitan dentro de los cinco días de iniciado el procedimiento, las correspondientes medidas correctivas, que incluirán la devolución de lo indebidamente pagado a fin de proteger los derechos de los escolares y defender la economía de los padres de familia. La medida correctiva deberá darse cuando haya suficientes indicios razonables, o pruebas manifiestas, de la inconducta.

Las reglas para investigar estos casos serán las del proceso sumarísimo del Código de Protección y Defensa del Consumidor. Esto es muy claro, respecto de los colegios privados. Respecto a los colegios públicos, el reglamento será el que disponga de un proceso rápido, análogo al citado.

También se ha restituido otra norma que ya estaba en la Ley N° 29694 antes de su modificatoria: Que el proceso de certificación de la calidad de los textos escolares debe incluir que estos satisfagan la condición de poder usados por varios años.

De otro lado, se propone que las editoriales estén obligadas a entregar al Ministerio de Educación y al Sineace la estructura de precios de los textos escolares que comercializan, y no sólo los precios.

II. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno al Tesoro Público, y por el contrario, tendrá un impacto positivo en la economía de las familias puesto que sincerará las estructuras de precios de los textos escolares, y desincentivará de modo eficaz las conductas colusivas que pudieran darse

entre colegios y editoriales para falsear los precios de estos materiales en perjuicio de los educandos.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El presente Proyecto modifica la Ley N° 29694, modificada por la Ley N° 29839.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta Iniciativa Legislativa es concordante con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional: Décimo Segunda (Acceso universal a una educación pública de calidad); Décimo Primera (Promoción de la igualdad de oportunidades); Décima (Reducción de la pobreza); y Vigésimo Octava (Plena vigencia de la Constitución).